


El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

Resumen de la Iniciativa

Título

Derecho al agua desde la perspectiva del Pueblo y Nación Mapuche

Ingresada por

 Norma Vargas Q.
Personal

Pueblo

Mapuche

Patrocinio

- Comunidad Ñelay Mapu. P.J. 548. Comuna de Puyehue. Representante Legal: Norma Vargas Queulo. RUT 11140382-1
- Comunidad Ñady Newen. P.J. 858. Comuna de Puyehue. Representante Legal: Misael Hueitra Lican. RUT 10.400.282-K
- Comunidad Lof Lebiante. P.J. 1291. Comuna de Puyehue. Representa Legal: Ingrid Marion Lebiante Vargas. RUT 11086710-7

Tema y Comisión

Derecho humano al agua y estatuto constitucional del agua
5 - Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico

Construcción de la norma

Viendo la necesidad del pueblo mapuche y la crisis climática que nos afecta cada día, así como la oportunidad que se abre a la participación de los pueblos originarios en el proceso constituyente es que nos reunimos en dos trawun con las comunidades y asociaciones del territorio Puyehue que conforman el Consejo Mapuche Williche Kimun Newen los días 13 de enero de 2022 y 24 de enero de 2022 para trabajar una propuesta sobre el derecho al agua desde la perspectiva de los pueblos y nación mapuche.

Objetivo de la norma

Asegurar el derecho al agua desde una perspectiva del pueblo y nación mapuche, respetando nuestra relación espiritual y cultural con las aguas superficiales y subterráneas que hemos poseído, ocupado y utilizado actual e históricamente como pueblo.

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

Artículo 1: Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a mantener y fortalecer sus propia relación espiritual con las aguas superficiales y subterráneas que han poseído u ocupado y utilizado actual e históricamente, asumiendo las responsabilidades de su conservación que a ese respecto involucran a las futuras generaciones y los demás elementos de la naturaleza. El Estado garantizará su pleno ejercicio frente a terceros y adoptará las medidas eficaces, junto con los pueblos, para asegurar que accedan, mantengan, respeten y protejan tales espacios.

Art. 2: También tendrán derecho a la reparación estatal, incluyéndose la restitución o cuando no sea posible, una indemnización, suficiente, justa y equitativa por las aguas superficiales y subterráneas que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado, y que hayan sido agotadas, confiscadas, tomadas, ocupadas, utilizadas o dañadas sin su consentimiento

libre, previo e informado.

Art.3: Los pueblos tienen derecho a la propiedad de las aguas que se encuentren en su territorio, controlándose y administrándose bajo sus instituciones propias en instancias de planificación, gestión y fiscalización o las que determinen necesarias para mantener el equilibrio, el buen vivir, la biodiversidad y el uso consuetudinario de las aguas para la preservación de la vida. El Estado deberá proveer los recursos necesarios para el ejercicio de este derecho.

Art.4: Cadúquense los derechos de aprovechamiento de agua presentes en el territorio que habitan los pueblos y naciones preexistentes, dando paso a las indemnizaciones pertinentes que se determinen por ley, con excepción de los que detentan las personas y familias indígenas que gozan de ellos, los que servirán de antecedentes para la administración, manejo y uso consuetudinario y ancestral que se realice por sus instituciones propias.

Archivos Adjuntos

No tiene

Estado

Publicada

Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.
26 Ene

Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.
26 Ene

Publicación

Por

 Daniel Barrera B.
26 Ene



FOLIO: 1291

CODIGO VERIFICACION: b4236f4bba2c439e

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Dirección Regional Osorno**, certifica que la Comunidad Indígena **LOF LEBIANTE**, del sector **RURAL** de la comuna **Puyehue**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N 1291 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 26 de agosto de 2020

Fecha Expiración Directorio : 19 de octubre de 2022

Observación: 15-12-2020 subsana observaciones pj definitiva

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: INGRID MARION LEBIANTE VARGAS	C.I. 11086710-7
Vicepresidente	: CLARA DELIA LEBIANTE VARGAS	C.I. 10580874-7
Secretario	: DANIELA ALEJANDRA MARTÍNEZ LEBIANTE	C.I. 17357614-5
Consejero 1	: AURA LILE LEBIANTE VARGAS	C.I. 10297077-2



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 24-01-2022 17:11:17